

la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1998.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.^a RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 6 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 605/98, promovido por D. Miguel Angel Sáez Sanz, contra el Decreto 74/1997, de 17 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de abril de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 605/98, promovido por D. Miguel Angel Sáez Sanz contra el Decreto 74/1997, de 17 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1998.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.^a RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 6 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por

la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 610/98, promovido por D. Antonio Jesús Delgado Parrilla, contra el Decreto 74/1997, de 17 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de abril de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 610/98, promovido por D. Antonio Jesús Delgado Parrilla contra el Decreto 74/1997, de 17 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, a contar, desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1998.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.^a RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de mayo de 1998, por la que se establece el coste plaza/día con el que se retribuirá a las Entidades colaboradoras con las que se realicen conciertos de reserva de plazas en Hogares o Pisos de Acogida.

En aplicación del artículo 5 del Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la habilitación a Entidades Colaboradoras para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores, y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia, es necesario mediante Orden la fijación del coste por plaza/día, teniendo en cuenta que según el artículo 3 del citado Decreto la atención a menores con necesidades especiales por minusvalía física o psíquica supondrá un incremento en el coste del servicio prestado.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1.—Para el cumplimiento y desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores, la Consejería de Bienestar Social aportará la cantidad de:

Menores asistidos: hasta 4.000 ptas. menor/día.

Menores con necesidades especiales: hasta 5.000 ptas. menor/día.

2.—Las plazas reservadas y no ocupadas serán retribuidas por la Consejería de Bienestar Social con el 50% del valor anteriormente establecido.

ARTICULO 2.º - El pago al que se obliga la Consejería de Bienestar Social se hará de la siguiente forma:

Por meses vencidos, previa presentación de relación justificativa, tal y como se establece en el artículo 16.2 del Decreto 68/1998, de Habilitación de Entidades Colaboradoras para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia.

ARTICULO 3.º - Los conciertos entre la Consejería de Bienestar Social y las Entidades habilitadas para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores, se llevarán a cabo según el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de mayo de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

CONCIERTO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE HOGARES O PISOS DE ACOGIDA

En Mérida, a de de

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr D. Guillermo Fernández Vara, quien interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de titular de la Consejería de Bienestar Social, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra,, con D.N.I. n.º, quien interviene en nombre de la Asociación

Reconociéndose ambas partes, capacidad y legitimación suficientes para celebrar el presente Concierto,

MANIFIESTAN

PRIMERO: La Ley 5/1987, de 25 de abril, en consonancia con las competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social que el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina los sectores de infancia, adolescencia y juventud marginados como tributarios de atención por los Servicios Sociales a fin de prestar una adecuada protección.

SEGUNDO: Según el artículo 22 de la Ley 4/1994, de Protección y Atención a Menores, la Junta de Extremadura podrá desarrollar las funciones de protección de menores a través de Asociaciones o Fundaciones de carácter no lucrativo que recojan en sus Estatutos la protección de menores como finalidad. Esta materia ha sido recientemente desarrollada por el Decreto 68/1998, de Habilitación de Entidades colaboradoras para el desarrollo de programas de hogares o pisos de acogida de menores y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia.

TERCERO: Que la Asociación, habiendo sido habilitada con fecha, desea colaborar con la Consejería de Bienestar Social en el desarrollo de este tipo de Programas.

El presente Concierto se articula mediante las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto de este Concierto es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación, para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida.

SEGUNDA: En virtud del presente concierto, la Consejería de Bienestar Social dispondrá de plazas, que serán ocupa-

das por los menores que expresamente designe la Consejería de acuerdo con sus criterios de adscripción.

Las Entidades colaboradoras podrán proponer mediante informe razonado la no concesión definitiva de la plaza, siendo competencia de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados tomar la decisión que proceda previo informe de los Técnicos competentes. En todo caso, el periodo mínimo de adaptación del menor al hogar será de un mes. Asimismo, la Entidad colaboradora podrá realizar propuestas de baja de los menores adscritos a los Hogares o Pisos de Acogida, mediante informe razonado, siendo resuelto de la misma forma que anteriormente.

La ubicación del Hogar o Piso de Acogida es la siguiente:

TERCERA: La Asociación se compromete a:

1.—Prestar a los menores bajo su guarda las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales, de aprendizaje, y psicopedagógicas que sean necesarias para el desarrollo integral en un ambiente equiparable al hogar familiar.

Asimismo, fomentará el contacto del menor con su medio natural y otros círculos normalizados, utilizando al máximo los recursos existentes, así como las relaciones interpersonales entre los mismos.

2.—Informar cada vez que se solicite por la Consejería de Bienestar Social, de aquellos aspectos más significativos de la evolución del menor, tanto respecto a sus hábitos higiénicos y alimenticios, como a nivel conductual, de integración social, de convivencia en el Hogar o Piso de Acogida y relaciones con su familia de origen, especificando actitudes y motivaciones ante las mismas. Así como informar sobre las expectativas a nivel escolar y laboral, y cuantos otros datos se estimen de interés.

El informe contemplará, igualmente, el programa individualizado que se sigue con cada menor.

3.—Informar sobre el régimen interno del Hogar o Piso de Acogida, proyecto educativo global y memoria de actividades.

4.—Permitir el control público de las Ayudas percibidas y someterse a la normativa que sobre esta materia emane de la Administración Pública. Para hacer efectivo este control la Entidad se compromete a llevar una contabilidad de los gastos que se generen en el Hogar o Piso de Acogida, la cual, en cualquier momento, podrá ser solicitada para su revisión por la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

5.—Presentar mensualmente a la Consejería de Bienestar Social la relación justificativa del cobro, en la que se hará constar:

a) Nombre de la Entidad, dirección y N.I.F.

b) Relación pormenorizada de plazas reservadas y ocupadas, especificando si son menores con necesidades especiales o no.

6.—Asignar las cantidades recibidas en aplicación del Concierto al desarrollo del Programa concertado.

CUARTA: La responsabilidad Civil que dimane de las conductas de los menores bajo la guarda de la Entidad Colaboradora, en virtud del artículo 1903 del Código Civil, será asumida por dicha Entidad, siendo de obligado cumplimiento la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudiera sufrir el menor o los que pudiera ocasionar a terceros.

QUINTA: La Consejería de Bienestar Social se compromete a:

1.—Prestar apoyo técnico al equipo del Hogar o Piso de Acogida, en aquellos supuestos que exijan una especial intervención con el menor. A tal fin, desde la Consejería de Bienestar Social se podrán elaborar informes complementarios sobre los menores, en los que se podrá determinar la alternativa más adecuada para los mismos.

2.—Realizar el oportuno seguimiento a la familia de origen.

3.—Supervisar y efectuar el control de la actividad general del Hogar o Piso de Acogida.

4.—Aportar para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Concierto la cantidad de:

Hasta 4.000 pts. menor/día, por menor asistido.

Hasta 5.000 pts. menor/día, por menor con necesidades especiales.

Teniendo en cuenta que la retribución de las plazas reservadas y no ocupadas será el 50% del valor anteriormente establecido.

5.—Pagar dicha retribución con cargo a la aplicación presupuestaria número 14.02.313D.480.00 del Capítulo IV. Dicho pago se llevará a cabo de la siguiente forma:

Por meses vencidos, previa presentación de una relación justificativa de las plazas reservadas y ocupadas.

SEXTA: El presente concierto entrará en vigor el día....., en cuya fecha deberá hallarse a disposición de la Consejería de Bienestar Social las plazas reservadas y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

No obstante lo anterior, podrá ser objeto de prórroga expresa siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, por años sucesivos pudiendo ser rescindido por cualquiera de las par-

tes, mediante denuncia realizada con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

SEPTIMA: Será causa de rescisión del presente concierto, además de las establecidas en el artículo 17 del Decreto 68/1998, de Habilitación de Entidades Colaboradoras para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, y de regulación concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en este concierto.

OCTAVA: La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

El Consejero de Bienestar Social
Fdo: Guillermo Fernández Vara

El Presidente de la Asociación
Fdo:

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1998, por la que se corrige error advertido en la Orden de 1 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 62 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 1 de abril de 1998 (D.O.E. n.º 46, de 25 de abril de 1998) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 3023, en la columna referente a empleo (mantener) en la vigésimo-sexta de las filas correspondiente a la empresa «TINTORERIA PACENSE, S.A.L.» donde dice «5.0» debe decir «4.0»

Mérida, 8 de mayo de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 8 de mayo de 1998, por la que se corrige error advertido en la Orden de 23 de junio de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 70 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 23 de junio de 1997 (D.O.E. n.º 82, de 15 de julio de 1997) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 5478, en la columna referente a empleo (mantener) en la vigésimo-octava de las filas correspondiente a la empresa «RECIO MEDEIRO, JOAQUIN Y OTRA» donde dice «2.0» debe decir «1.0»

Mérida, 8 de mayo de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 8 de mayo de 1998, por la que se corrige error advertido en la Orden de 11 de septiembre de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 96 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 11 de septiembre de 1997 (D.O.E. n.º 115, de 2 de octubre de 1997) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 7104, en la columna referente a empleo (mantener) en la vigésimo-novena de las filas correspondiente a la empresa «CONSERVAS ELAGON, S.A.» donde dice «41.1» debe decir «29.5»

Mérida, 8 de mayo de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS